

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 52

Cuaderno No. 966

Año 1784.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por D. Francisco Flores contra D.  
Pedro Bernalles, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

Causas Civiles.

CAS 107

Doc 1745

Letra F. Legajo N° 38, cuaderno N° 767.

f 15 (x cataluña)



Autor

que sigue D. Juan Flores

Contra

D. Pedro Bernales

por cant. y pesos

Ante

La Justicia en

Dinamarca

Año 1784

Escriva

no. 2.º

*[Handwritten signature]*

Pedro Lumbrenas





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Lima y Julio 5 de 1784 -

Remítase al se-  
ñor Alcalde y con-  
de D. José Norval  
y Ugarte para que  
administre su jurisdicción  
al sup<sup>te</sup> librando  
las providencias q<sup>o</sup>  
correspondan.

Año. 5<sup>o</sup>

Juan Flores Vecino de esta Ciudad  
puesto á los pies de V. E. con el debido rendim<sup>to</sup>. dice  
q<sup>e</sup> con el motivo de habersele encargado p<sup>o</sup> D.  
Andrés Montero desde el año pasado de mil se-  
tecientos ochenta y tres, solicitar con algunos  
Amigos en la Prov<sup>a</sup> de Tausa hasta quatro cien-  
tas, ó quinientas Cabezas de Ceños, y para ello  
remitió el suplic<sup>te</sup> doscientos p<sup>o</sup> á algunos supe-  
res de confianza, bajo de darles el entero de su im-  
porte, para lo q<sup>e</sup> llevó el dñ<sup>o</sup> correspond<sup>te</sup>, le fue  
preciso para el recobro de ellos p<sup>o</sup> el mes de  
Marzo de este presente año, y con noticia q<sup>e</sup>  
de este viaje tubo D. Pedro Bernaldes, solicitó  
al suplic<sup>te</sup> para hacerle el encargo de que  
le traese porción de ganado de los mismos  
Ceños hasta la cant<sup>a</sup> de un mil p<sup>o</sup>, y en la in-  
teligencia el suplic<sup>te</sup> de que los hallaría, y  
no había embarazo para traerlos, y así  
mismo q<sup>e</sup> á su crédito podría traer algunos

Calina





mas, hizo contrata con el dho. d. Pedro -  
Bernales en q. verificado el viaje, lo enta-  
garia en todo el presente mes de Julio, y le  
daria cien p. mas, considerando aquellos  
adelantamientos q. pudiera tener. Pero fue  
tan fatal el destino de esta empresa, q. habi-  
endo llegado el suplic. a la ciudad de P. se  
halló en ella el haberse publicado un  
Bando q. el Just. maj. bajo de graves pe-  
nas para el q. compare, o vendiese desde  
aquella fha. llamado alguno. Por esta razón  
no pudo el suplic. solicitar la compra  
del encargo de d. Pedro Bernales, y solo  
se le tenía asegurado aquel q. pertene-  
cia a d. Andrés Montero, como q. su en-  
cargo habia sido antiquado. Esta novedad  
la participó el suplic. al dho. d. Pedro por  
Carta de once de Abril la q. mantiene en  
su poder como q. se le entregó q. se  
seguía a la q. no contesto; mediante lo  
qual el suplic. regresó a esta Ciudad a  
hora ocho dias, y luego pasó a casa del  
dho. d. Pedro a repetirle lo mismo que  
habia sucedido, y le tenía escrito en su  
Carta, y como no estaba en ella, pasó a la  
del suplic. en la q. se le refrendó lo expre-  
sado. Pero no obstante la relación del  
suplic. se irritó el dho. d. Pedro desenten-  
diéndose de todo, y amonará al suplic. dan-  
dole a entender q. le ejecutarán q. ellas.



1871 V



No puede negar, q. el suplic.<sup>te</sup> no le solici-  
tó, si no fue solicitado q. dho. d. Pedro; ni tam-  
poco puede negar q. es publico, y se justificara  
aquel Bando, ni meno q. en dicho le previno  
el suplic.<sup>te</sup> estaba existente en poder del Cura  
del Párro. de Chongo, de cuya parte juzgó con-  
seguir algun ganado, y se le entregaria incon-  
tinenti en virtud del Resguardo q. el suplic.<sup>te</sup>  
tiene de dho. Cura. En estos terminos recela  
el suplic.<sup>te</sup> q. el dho. d. Pedro, honerando  
la verdad q. le es constante, pueda hacer al-  
gun recurso contra el suplic.<sup>te</sup>, y conseguir  
con obsecion, y subreccion alguna Provid.<sup>a</sup>  
enfuera de la citada Contrata, en donde  
pueda seguirle al suplic.<sup>te</sup> algun persui-  
cio, ignorando el Tuer a quien puede ocu-  
rrir la verdad del hecho.


Por esta raz. el suplic.<sup>te</sup> ocurre a la  
piedad del E. p. q. en fuera de su relacion  
prelase al dho. d. Pedro a que cumpla con  
uno de los dos extremos, o recibe su dinero de  
contado, o espere a que el año q. viene se  
le de el ganado q. solicita, q. q. habiendose  
imposibilitado la entrega de este, mal  
podria el suplic.<sup>te</sup> entregar aquello q. no  
tiene q. q. aunque la Contrata tiene el  
plazo de todo el mes de Julio esto fue  
en la suposicion de hallar ganado, y no






Caracas.

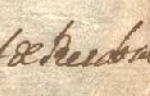
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785  
renea el embarazo q. tubo p. <sup>a</sup>  re  
cusion, pues solo pudiera obligarse al  
Duplic. <sup>te</sup> quando fuera dueño de alguna  
Hacienda en q. se criare ganado de esta natu-  
ralora; pero siendo solo un sujeto q. pon-  
daa gusto al encargo de d. Pedro se fue a  
emprender la solicitud de un empeño, es  
irregular el que se le precivan a su  
cumplim. <sup>to</sup> Por todo lo qual.

A.V.E. pide y sup. <sup>ca</sup> se sirva mandar q. el dho.  
D. Pedro reciba su dinero, o espere ala  
saca venidera, p. conseguir el ganado,  
mediante las Varones expresadas, q.  
es Justicia q. espere el agrandera de  
V.E. =  
Juan. Flores

Lima y Julio 5 de 1784  
Por remido y no figure a d. Pedro Benuales  
no se pide, o de xam p. no deba lo efectuar  
dentro de treinta dia =

Marcado  


Proveyo y firmo el secreto de arriba el Sr. D. Josef de 





SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

ante el Consejo de su Magestad el Alcalde del Crimen y Juez de  
Pana. desta I. d. Nud. en el dia de N. Sra.

Naxara

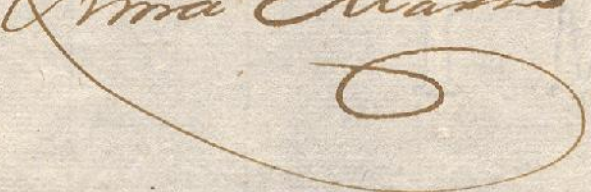
n.

En N. Sra. y Julio dies y nueve año de mil Setecientos ochenta  
y quatro ley y notifiqué el secreto de la Real Audiencia de  
N. Sra. P. Naxara en su oficio de que voy fecho

Silvestre del Encanto  
Recep.



Digo yo D. Fran. Xaver, q. q. ave me obligo con  
 toda forma de dno. y con la mayor solemnidad  
 a vender y dar a D. Pedro de Navarra en la  
 Casa del Rio de Navarra en todo el dho. en  
 todos ptes. vendiendo quinientos cahises de  
 cano y m. de tipo. de dno. de dno. am. s. s. s.  
 a guano p. Cadorno; q. q. magaya cono recibiendo  
 en mil y quinientos y el resto se me ha en  
 su fuerza al recibio como ganado. Tendy  
 Maganas y derechos que haviere de  
 venderse por q. dno. Tal y por su  
 dno. de falta en dno. conirana, me  
 obligo respondiendo en toda forma de dno. con  
 mi Persona y bienes y dno. y q. para  
 D. Maria de Navar. de 1784.



P. Co  
 Fran. Xaver



El Sr. Juan de Torres cumpla con la Con-  
trato de la buelta, sin excusa ni demora  
alguna, baxo el apremio de Lima y Tu-  
lio 1<sup>to</sup> de 784

Jalisco



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Pregón Guído en nombre del Sr. Pedro Xerna  
 les, en los Autos que intenta seguir el Sr. Juan  
 Flores sobre que se le retiene la entrega de unos  
 Xeados, y demas deducido digo: que V.S. se ha ven-  
 vido mandan a pedimento del referido Sr. Juan  
 que mi parte reciba el dineros que contribuyo  
 o expese por una verdadera para conseguir el  
 ganado, y que en defecto de uno, y otro, de ra-  
 zon del motivo que tiene para no hacerlo asi.  
 Mi parte tiene en su favor una obligacion  
 llana, y sin calidad alguna, que el Sr. Juan de  
 be cumplir en todo este mes de Julio, segun  
 consta por el papel original que presento.

Su mismo contexto instruida...



El que D.<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> contrató con mi parte entre-  
garme quinientos Teros de Oro, y medio de  
saca a raxon de quatro pesos, y que para que  
esto tuviese efecto le contribuyó mi parte ade-  
lantados mil cien pesos, quedando obligado al  
cumplimiento del restante precio de los Teros,  
luego que se verificare la entrega de ellos. Lo  
que D.<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> hizo fue avilitarse con el dine-  
ro de mi parte, y partir en solitud de Ter-  
dos para hacer otras negociaciones, y dejar  
en descubierto la obligación que tenia contra-  
ída. De esto tuvo mi parte alguna luz, y  
por eso procuró cautelarse, ocurriendo al Al-  
calde ordinario D.<sup>no</sup> Andres de Salazar, pa-  
ra que al reverso de la obligación estampase  
su providencia, mandando a D.<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> que  
la guardase, y cumpliera. Así se hizo segun  
lo reconocirá V.S. y encargado de la diligencia  
el Receptor actuario del propio Alcalde, solici-  
tó repetidas veces a D.<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> y nunca pudo  
encontrarlo por que tal vez maliciosamente



se ocultaba.

La solicitud del Perceptor llegó sin duda a noticia de D.º Fr.º <sup>co</sup> y ella ha demandado el recurso interpuesto al Superior Provincial, y remitido a V.º S. Bien sabe D.º Fr.º <sup>co</sup> que nada se estrechó al cumplimiento de su obligación, y a reponer los daños, y perjuicios que se ocasionen a mi parte. Por en trata de reducir el negocio a pleito, y al pretesto de que tuvo anteriores encargos de otros sujetos, y de que en Chancay se publicó bando prohibitivo de la venta de Lenda quiere eximirse de cumplir un contrato en que no hai calidad, o condición que lo favorezca. Mi parte cumplió con lo que le correspondía, entregando mil, y cien pesos que ha mantenido sin gino, y allanandose al resto, segun, y como está obligado. Los contratos de reciproca obligación deben llenarse por qualquiera de los contratantes, siempre que alguno de ellos cumpla con lo que lexítimamente le corresponda. Con que



En real.

SEDELO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Si por el tenor de la misma obligación con la que  
mi parte cumplió con entregar mil, y cien  
peros, D.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> debe ser compelido, y apremiado  
a la entrega de los Zedros.

Este apremio desde luego se execute  
taxa en el Tribunal de V.S. y en virtud de sus rec.  
tos, y justificados ordenes, si el Alcalde Ordina-  
rio no hubiere prevenido en el conocimiento  
con la providencia que estampó al reverso  
de la obligación. Ella me hace convenir que  
el conocimiento de la causa toca al Alcalde,  
y que V.S. debe remitir los Autos a su juzgado.  
Propongo este concepto para que V.S. con mesor  
determinamiento haga de el el aprecio que me-  
resca; pero sin que por eso depe de esperar que  
la justificación de V.S. en caso de continuar en



En real.



SELLO TERCERO, VM R. A. L.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



El conocimiento habe expedido las providencias q  
conrespondan al contexto literal. La obligacion  
Asi, pues mi pretension es alternativa, y se dirige  
a uno de los dos extremos: o a que V.S. remita  
la causa al Alcalde ordinario que empero a  
conocer de ella, o que se sirva V.S. mandar q  
D. Fran<sup>co</sup> reconozca su obligacion vasso de juramento  
y confesando ser suya la firma con que esta subsc  
cripta, se le notifique cumpla precisamente con  
la entrega de los Lendos, vasso de aprehensimiento  
de apremio. Lo primero se desea como ya se ha di  
cho al discernimiento de V.S. y para lo segundo  
ocurren unos tan solidos, y ovios fundamentos  
de derecho que no defan el menor arbitrio, ni  
pretexto que pueda excusar a D. Fran<sup>co</sup>. Su  
recurso es intempestivo, y malicioso. En el se viente



7

Reconosca uno hechos fabros, que por solo su contexto se  
 D. Fran. Co. describe qual ha sido la conducta D. Fran. Co.  
 Flores vafod y qual el animo con que peccó. El mi pas  
 juram. to la con te lo mil cien pers que ya te han enviado pa  
 trata q. esta ra traer Zedros, y emprender unas negociaciones  
 pte presenta y hñ manda se cometiern que no podian lograrse, ni aún meditarne  
 dovela dilig. sin ere dineros. En atención pues á todo lo  
 opuesto.

A. Y. S. pido, y suplico se sirva haver por presentada  
 la obligación con la providencia E. su reveren  
 cia, y en su virtud, ó remitir la causa al Alcalde  
 Ordinario, ó mandar que D. Fran. Co. Flores re  
 conosca vafod el juramento dicha obligación,  
 y confesando se le notifique cumpla precisa  
 mente con la entrega de los Zedros que en  
 ella se contienen vafod el apeserimiento E. apre  
 mio, p. responsabilidad á lo daño, perjuicios,  
 y costas, por ser Justina D.

Capetam Colon  
 Lima y Julio 29 de 1794

José María  
 [Signature]

Respecto de haverse expedido con anterioridad la provi  
 dencia



del Alcalde ord. segun aparece del xerecho de la  
obligacion trayase a su Ex<sup>ta</sup> la consulta conve-  
niente.

Suma y Supra L<sup>a</sup> 1784  
Merabul

Ex<sup>ta</sup> No. 67

En atencion a lo  
q<sup>e</sup> termina la  
Consulta ante  
cedente terminada  
se enre exp<sup>ta</sup> al  
Alcalde ordinario  
D.º Andres  
de Salazar para  
q<sup>e</sup> lo continue  
segun oño. vi-  
sionando las pro-  
videncias q<sup>e</sup> conve-  
niente.

Por la providencia q<sup>e</sup> aparece en el xerecho del  
pagan se califica q<sup>e</sup> esta p<sup>te</sup> vaxia anteriormente  
al Alcalde ordinario; i pudiendo esta via en su  
influir a variar la determinacion de p. e. enon-  
den a su renision, y m.º sollicitando la parte inte-  
resada, lo hayo presente a p. e. q<sup>e</sup> se debiese ley.  
sea de su agrado. Lima y Julio 28 de 1784

Joseph Merabul y Yante

En Lima y Septiembre siete simi setecientos ochenta y  
quatro ante el D.º Andres de Salazar Alcalde ord. desta ciudad  
y su Jurisd. p<sup>ta</sup> D.º Mag.º represento esta Peticion  
Juista p. S.º M.º. mando q<sup>e</sup> D.º Fran. Flores reconocida con  
trato que esta parte presenta y se cho tratarse como si  
endore la diligencia, Asi lo proveyo y firmo conpanera  
del D.º Mariano Carrillo Aseser desta ciudad

Salazar

Salazar

Pedro de combredas  
no q<sup>e</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>



En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de  
Septiembre semil sete. Ochenta y quatro años





Un real.

SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

en cumplimiento de lo mandado y o el Sr. Recien  
 virtud de la declaración de D. Juan Flores que lo hizo por  
 Dios nro. S. y a una señal Cruz según dño. socor  
 go del Oficio de la Verdad, y viendo le muestra  
 do el papel de contraza que se halla en confecta  
 de diez y nueve de claxa de este presente año y la  
 forma que esta asupie donde dice Juan Flores  
 Dijo; que la contraza se hizo suponiendo e  
 que hubiere ganado en la Provincia de Jaica  
 por lo que remiendo novicia D. Pedro Bernales  
 la cantidad que el declarante hacia viafe ala referida Prov.  
 de mil y cien arrobes el Ganado al Sr. Andres Chonxero quien  
 lo tenia pagado con anhelacion le suplico le trasfe  
 re el, y haciéndolo a ello hizo la contraza la que ha re  
 conocido y es la misma que tiene con la que a conser  
 va hacer: Serahaviendo el embargo del Bando q.  
 republico, como expresa y tiene representado a D. Pedro  
 Bernales por causa de once de Abril de este presente  
 año, resolvió con solo aquel que venia pagado al  
 Sr. Andres Chonxero, y que en todo se remire del memo  
 rial de q. que tiene representado. y que esta es la or  
 dad bñ del Juramento que tiene fecho en que re  
 afirmo y ratifico siendo leyda toda su declarac.  
 la que firmo de que doy fe  
 Juan Flores

Ante mí  
 Pedro Lumbros  
 Escribano

ponda en fu  
 [Signature]





U. de l.

SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Quando se vio por no verido hoy via de la fha

Francisco Flores parecio ante S. y Digo q. ha viendo hecho recurso al Sup. Gov. en orden a q. D. Pedro Bernales recibiese cantidad sep. q. me habia dado p. conseguir ganado de Serda, el que no se pudo haver p. el impedim. tan notorio q. hubo y expuse en dha representacion, se remitió este expediente al S. Jues de Provincia d. Joré Resabal, y estando en esta inteligencia, mediante la Providencia que en dho Juzgado sedio, ha llegado oy a mi noticia q. se ha declarado q. S. m. debe conocer esta causa. Y por que sin duda esta segunda determinacion pueda dimanar de alguna relacion siniestra hecha p. la p. contraria, a cuyos fundam. podre satisfacer incontinenti desbanesiendo todo lo q. pudiese deducir en dho. su pedim. y p. poderlo asi executar.

Al S. m. pido y Sup. se sirva mandar q. a las representaciones q. hubiere hecho en el asunto, expresado el dho. D. Pedro Bernales se me di traslado, y en el interin contradigo hablando como debo, qualquiera otra determinacion q. se diere en el asunto, pues asi pareiere a Just. q. pido costas de

Francisco Flores



En Lima y Septiembre diez e seis mil e sesenta e quatro años ante el S.<sup>o</sup> Alcaesre de Campo D.<sup>o</sup> Andres Fran.<sup>co</sup> de Alcaaldonado y Salazar Alcalde Ordinario desta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion por su lugar, se presento esta peticion  
Vista por el referido mande guardar lo proveyo hoy dia de la fecha: Asi lo proveyo mande y firmo con parecer del D.<sup>o</sup> Don Alexandrino Carrillo Presor desta Ciu.<sup>d</sup> =

Salazar

Antemi.  
Pedro Lumbrezas  
no. de liz. y pu.<sup>co</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en mes de Sept. de mil e sesenta e quatro años: El S.<sup>o</sup> Alcaesre de Campo D.<sup>o</sup> Andres Fran.<sup>co</sup> de Alcaaldonado y Salazar Alcalde Ordinario desta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion por su lugar, Haviendo visto la declaracion de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Alcaaldonado en que reconoce por suya la obligacion de p.<sup>o</sup> d. mando se libere mandamiento contra su persona y bienes, por la Cant. de mil e cien p.<sup>o</sup> conmas su decima y costas; y que por lo que respecta a los menos Cabos provenientes de la falta de cumplimiento al contrato se reserva a D.<sup>o</sup> Pedro Benales su d.<sup>o</sup> para que con precedente Justificac.<sup>o</sup> se vuelva lo que corresponda en Just.<sup>o</sup>: Asi lo proveyo mande y firmo con parecer del D.<sup>o</sup> Alexandrino Carrillo Presor desta Ciu.<sup>d</sup> =

Salazar

Antemi.  
Pedro Lumbrezas  
no. de liz. y pu.<sup>co</sup>





En real.



SEALO TERCERO, VII REATA  
... DE MIL SETECIENTOS  
... Y CUATRO, Y  
... Y CINCO.

Alguacil mayor de esta ciudad o qualquiera de buenos  
... hacer execucion y embargo conra la  
... persona y bienes de D. Francisco Flores por la can.  
... de mil y cien p. que debe dar y pagar a D. Pedro Ben  
... nales, en fuerza de un papel de contraza que con el  
... hizo y firmo que ha reconocido y conferado *Tru*  
... dicial mente, y por que se pidio y juro la deuda, la  
... qual dha. execucion ha de en forma y conforma a  
... Dio. por dha. can. de pñal con mas su decima y  
... costas por quanto por auto por mi proveido  
... y dia de la fecha lo tengo mandado asi con parecer  
... de Aresor tenado: fecha en los Reyes del Seau en tres  
... de Sept. de mil setecientos ochenta y quatro años =

Andres Fran. de  
Maldonado y Salazar

Por mand. del S. Alcalde Ord.

Pedro Lumbreca  
es. del S. de pñal.





Lib. sell.

SELO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
CONTRATA Y QUINIENTOS  
CONTRATA Y CINCO.

Yo el Rey en lo auto q<sup>o</sup> Contram<sup>o</sup> intenta Aguirre  
D. Pedro Bernales sobre el cumplimiento de una contrata y  
demas reducido digo que de oñ de Nm. tengo hecha  
una declar<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> reconozco y confieso el Documento en  
q<sup>o</sup> se contiene una contrata la qual se reduce en sus  
terminos a haber yo reducido de D. Pedro Bernales  
mit y para traerle Cerdos de Tausa ocho p<sup>o</sup> el par  
bendriendole de este modo aunque fuese mayor numero  
de el respectivo a otros mit y abonandole en tal  
caso mit y ciento.

Este aumento fue con atencion a las utilidades  
que me podia reportar el negocio, pero no habiendo  
doras por quanto no fue posible traer el ganado, tam  
poco puede ni debe ser de mi Resorte regalarse a D.  
Pedro aquellos cien p<sup>o</sup> pues los mit no me los suplico  
para ningun empleo en que yo tubiese adelantam<sup>o</sup>  
sino es para la compra de su ganado, el impedimento  
de la traida no fue por culpa mia, sino por virtud  
del bando que se publico en toda la Prov.<sup>a</sup> de Tausa  
para embarcaran el Viejo el ganado segun lo tengo  
declarado bajo el Juramento y Justificare en caso  
necesario.

En estos terminos yo no entiendo ni abra quien  
piense que mi Resorte sea otro que deba ser los referidos



nidos mit p. sin hablar de los otros ciento, q como  
hevo dicho, solo porian tener lugar en la hipotesis de  
Verificarse la conduccion del ganado y resultan me  
utilidades, de otro modo seria proceder con inhumana  
rigidez y contra privilegios pues no puede haber alguno  
para que yo le sufraque a D. Leon P. Bernaldes cien  
p. de mi propio dinero sin mas merito ni causa  
que a qual servicio en que me constituí en su  
obsequio.

El punto para decidirse exige via ordinaria  
pues votando sobre el cumplim. de un contrato, no pue  
de resolverse executivamente y quando aiga algo execu-  
tivo, sera esta entrega de los mil p. de mi ca, en cu  
ya inteligencia lo exhuvo para q se le entreguen  
a D. Leon P. Bernaldes, declarandose por disuelto y acaba-  
do el contrato, q todo lo qual

A Vm pido y sup<sup>co</sup> se sirva de haber por extinguidos otros m  
mit p. y mandar se le entreguen al presente contraida  
declarando q fonsuado y acabado el contrato por ser de  
Justicia ayento newario Juno N.

Otro si digo que aunque la disputa sobre los cien p. debe  
ser en juicio ordinario ordinario que pende  
de varias pruebas y defensas respectivas, los extin-  
to sin embargo para que se depositen, y se enti-  
enda y sea q mi animo es proceder de buena fe  
a la manera q se obrado en la presente negocia-  
cion y entodes quantas an corrido, a mi cargo,  
en cuya virtud.

A Vm pido y sup<sup>co</sup> q habiendo q extinguidos otros cien  
p. se sirva mandar se depositen, y que solo no  
sufique al presente contraida q devano de tenerse



Via vze de pido en forma pro poverda clara y espeu  
fiam. su oracion con apenionu. q se le impoutra perpe  
tuo silencio, y q se me debo denar dhor tiempo. q ten de  
justicia q pido de supra.

Otro si Diego Geneta caera a sido acuse el d. d. Maxiano  
Carrillo a quien tengo q sospechoso y dexandole en su  
buena opinion y fama, vtaudo alla facultad que me  
es permitida le vtauo en debida forma para q no de  
su parecer en ella. en esta excomuica.

A Vm pido y sup. lo ayá por recusado y se viba en nom

Quedan en mi poder otro acuse a quien peca en auto q duno  
dex los unoniel. a Dios y acuda señal de su f. q para vcuracion  
cien p. que se sup. a Dios y acuda señal de su f. q para vcuracion  
liben. q se sup. a Dios y acuda señal de su f. q para vcuracion  
en v. p. q se sup. a Dios y acuda señal de su f. q para vcuracion  
Lumbrea de pido de supra Juan Flores

Por recusado el d. d. Maxiano Carrillo, y en aten  
cion a esta impedido el Asesor en esta cau  
sa el d. d. Cayetano Belon, se nombra al d. d. Juan  
Art. Arcaya, con el Onorario de seis p. pagados  
por mitad, y hagase saber a las partes. Lima  
y Sep. quinse de mil setecientos ochenta y quatro  
Azevedo

Salazar

Pedro Lumbrea de  
es. de leg. y p. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinse de sept.  
semit. de. ochenta y quatro años, yo el esc. leyno  
vifique chire saber el Decreto se vtaua a d. d. Pedro  
Bernaldes en su persona de p. de Lumbrea





SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, X OCHENTA Y CINCO

Auto y Dtos. por Decreto a D. Fran. Flores en su persona de oficio exhibidos los un mil y cien pesos, que se expresan, entreguen e los un mil a D. Pedro Bernales llama... mente conformal destino el a embicion contenida en lo pual, y para mejor proveer sobre los cienp de lo otro si, jure y declare el referido D. Pedro, q. cantidad fue la q. entrego a D. Juan Flores por cuenta de la Conrara de S. M. y fra. citad. ley q. se comete. traigase

En el día mes y año yo el es. no hize saber el estado de lo referido Decreto a D. Fran. Flores en su persona de oficio

Lumbrexas

En el día mes y año yo el es. no hize saber el estado de lo referido Decreto al Don Juan Antonio Arcaaya en su persona de oficio

Lumbrexas

En Lima y Sep. veinte y siete de setecientos ochenta y quatro años El Sr. D. Andres de Salazar Alcaide desta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad. Lido estos Autos, y haviendolos visto, y bugo por exdividos por un mil y cienp. q. se expresan y mandò se le entreguen los un mil a D. Pedro Bernales llamam. conforme al destino se la exhibicion contenida en lo pual; y q. p. mejor proveer se. los cienp. del otro si Jure y declare el referido D. Pedro q. cantidad fue, la q. entrego a D. Fran. Flores p. cuenta de la conrara de S. M. y fecha esta dilig. la q. cometio a mi el Es. v. a otro Sr. no receptor, y que se trabaje, casi lo proveyo y firmo conparacion al Sr. Juan Ant. Arcaaya Asesor desta causa.

Jalazaros

Pedro Lumbrexas no delto. y p. de

En la ciudad de los Reyes del Peruu a veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

y quatro años de el est. en cumplimiento de lo man-  
dado por el Decreto que antecede, por lo que respe-  
cta a la Entrega de los un mil p. los señores D.  
Pedro Bernales quien firmo esta dilig. en señal  
de recibio, y para que asi conste lo certifico asi =

Añemi.

Pedro Bernales



Pedro Lumbrexas  
no. Es. Dilig. y pu.

Concluida que fue la dilig. anterior requeri al  
convenido D. Pedro Bernales, para que hiciese la  
declaracion que remanda en el mismo auto, se ex-  
puso a abolver la pregunta, expresando que no venia  
que declarar otra cosa que lo que contiene la declara-  
cion hecha en estos autos por D. Fran. Flores a q.  
se refiere, y para que conste lo pongo por dilig.  
en este dia mes y año de que se refiere

Lumbrexas





13



Los años de 1784 y 1787

de 1784 y 1787

am  
c





SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y CUATRO.  
OCHEENTA Y CINCO.

Francisco Flores en los Autos con D. Pedro  
Cumpla D. nro. Señales sñe. Cantidad ep. y demas deducido  
Beanales con ha. Dho: q. por el auto ep. se sirva sñe. mandar  
certa Declaracion q. esta mandada que el uso dho. hiciere una declaracion, a este efe  
bajo de la pene bñcto paso el escrivano, y como asienta al pie del  
m. q. haya lugar. Auto en su certificacion se escuso a hacerla, y p  
a cuyo fin se le q. su animo no es otro que dilatar el proceso  
queira q. el pres. de esta causa, y al contrario por mi p. se de  
Excus. a q. recomere de esta causa, y al contrario por mi p. se de  
nuesam q. ha di sea salix se ella, para q. esto se consiga, y no  
lig. a se dilate.

Impido y sup. se sirva mandar que vuelva  
el Ess. a practicar la dilio., y excusandote  
le notifique no haciendo la declaracion  
sele imponda perpetuo silencio, y se me de  
bolberan los cen p. por sex de Just.  
Francisco Flores



En la Ciudad de los Reyes de Leon en cinco de  
Septiembre de mil. rre. Ochenta y quatro. el Sr. D. Juan  
de Campo D. Pedro Maldonado Salazar Alcaide  
de esta Ciudad. suplicacion por su Magestad. Man-  
do que D. Pedro Maldonado Cumpla con haber la Declaracion  
mandada por el Rey en mierto que aya lugar, a cuyo  
fin se le Regenera por el presente es. a quien se comete nue-  
va mence de diligencia, auto proceso y fmo. compareca del  
Sr. D. Juan Antonio Acaya Abogado de esta R. Audiencia y Ace-  
sor de esta Ciudad

Salazar

Antemi.  
Pedro Lumbrenas  
Sr. D. Salazar. pp. ff.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Hace a estas partes por desistidas de la instancia q. tienen principiada; de cuyo consentimiento consig. al convenio, que tienen celebrado y que se aque- ba entregarse a cada una por el presente escribo na  
Quinquenta pesos de los ciento que se hallan en su poder =

Yo Pedro Bernaltes, y D. Fran. Flores en los Autos que hemos seguido me. uexa contrata, y lo demas deducido de Autos, q. en el dia solo ay pendiente el Artículo 5.º. si los cien p.º. exovuidos de mas de los un mil, debo llevar los yo el dho. D.º. Pedro a seme deben bolber a mi el dho. D.º. Fran. y en resolucion nos hemos convenido en q. los cien p.º. se dividan entre ambos por evitar costos y pasos q. son los per- juicios q. acaexen los pleitos, y en estos terminos.  
Yo p.º. m. pedimos y suplicamos se sirva se aprobar este Convenio y en su conformidad mandar q. el presente Esc.º. nos entregue los dho. cien p.º. para dividirlos entre ambos, y nos ay a al mismo tpo. p.º. desistidos de nro. intento, por los motivos se- ñalados, y sea de Just.º. lo q. pedimos &c.

E


Pedro Bernaltes  
Fran. Flores

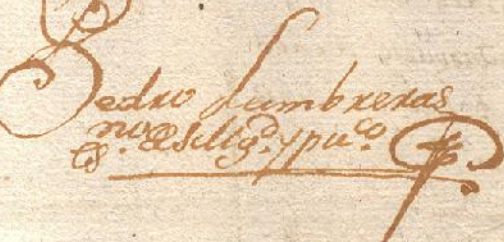
Doyle que los contenidos firmados en este escrípto lo hicieron en mi presencia haviendoles leydo antes solo su contenido y para que conste lo certifico en Lima y Nov. de onil ve.º. ochenta y quatro años

Pedro de umbresas  
Esc.º. de la Audiencia



En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Nov.<sup>ra</sup>  
de mil setecientos ochenta y quatro años El Sr. Alcaide  
de Campo D.<sup>o</sup> Andres Fran.<sup>co</sup> de Alvaldonado y Salazar  
Alcaide Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion  
por su cargo; hauiendo visto el pedimento de  
estas partes las tuvo por decididas de la instan-  
cia que tienen principiada de cuyo concen-  
tamiento conciguiente el Combenio que tienen  
celebrado y que se aprueba en que se le acada  
una de las partes por ~~no~~ el presente <sup>no</sup> ~~ing.~~ <sup>ing.</sup>  
p. de los ciento que se hallan en su poder; A vi-  
lo proveyo mando y firmo con parecer del D.<sup>o</sup>  
Dn Juan Antonio de Araya Abogado de esta  
R. Aud. y Tesor. nombrado para esta Causa.

Salazar  


Araya  
Pedro Lumbraes  
no. de sig. y pu.<sup>o</sup>  


Envi los cinquenta p. al Sr. secretario D.<sup>o</sup> Pedro  
Lumbraes, lo que se expresa en el Auto de Van-  
do Lima y No. de Noviembre 6 de 1794 =

Pedro Cañero  
